

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 313 DE 2022 CÁMARA - 256 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA".

Bogotá D.C., junio 14 de 2024

Honorables congresistas

IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente Senado de la República
ANDRES DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 313/ 2022 Cámara - 256/2024 Senado "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".

Respetados Presidentes: De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO	TEXTO DEFINITIVO	TEXTO QUE SE ACOGE
PLENARIA CÁMARA	PLENARIA SENADO	
Por medio de la cual se	Por medio de la cual se	Textos iguales en ambas
promueve la educación	promueve la educación	cámaras.
socioemocional de los	socioemocional de los	
niños, niñas y	niños, niñas y	

adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en	adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en	
Colombia.  Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.	Textos iguales en ambas cámaras.
desarrollo integral.  Artículo 2º.  Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:  Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones, permitiéndole gestionar de manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de los demás, favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física.  Desarrollo integral: Es el proceso singular de	Artículo 2º.  Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:  Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.	Se acoge el texto de Senado.

transformaciones cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características. capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.

Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones ٧ cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. desarrollo ΕI integral ocurre a lo largo de todo curso de vida requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.

Artículo 3º. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas privadas formales para niños, niñas У adolescentes de los preescolar. niveles primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia 0 tutores. dentro de un marco de corresponsabilidad.

En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población raizal y étnica,

Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas privadas formales para niños. niñas У adolescentes de los preescolar. niveles básica primaria, básica secundaria y media, e profesores, incluirá а padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa. dentro de un marco de corresponsabilidad.

En los centros e instituciones educativas de preescolar, básica primaria, básica

Se acoge el texto de Senado.

educación secundaria de socioemocional educación media, con una alta presencia de promoverá en su idioma natal. población Raizal y Étnica, la educación socioemocional promoverá en su lengua natal. Artículo 4º. Líneas de Artículo 4º. Contenidos. Se acoge el texto de Intervención. Para Senado. garantizar las oportunidades de garantizar las educación oportunidades de socioemocional de educación los socioemocional de niños. niñas У los adolescentes, y de todos niños. niñas los agentes del proceso adolescentes, y de todos educativo, se establecen los actores del proceso las siguientes líneas de educativo, se establecen intervención: las siguientes líneas de intervención: 1. Educación 1. Educación socioemocional de niños. socioemocional y niñas adolescentes. pedagogía de la 2. Formación confianza, en educación liderazgo, la socioemocional formación en valores para los educadores principios éticos, y У educadoras. hábitos saludables 3. Educación en niños, niñas y socioemocional adolescentes. para las relaciones Formación interpersonales e permanente en institucionales. educación 4. Escuela socioemocional socioemocional para los educadores para padres, madres educadoras, y los maestros con título representante legal de los niños, de normalista niñas superior v/o adolescentes. licenciados. 3. Educación Parágrafo. Los socioemocional contenidos y líneas de para las relaciones

intervención

deben

diseñarse con base a enfoques territoriales. culturales, de género, de curso de vida ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación

- interpersonales e institucionales.
- 4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques de promoción y prevención territoriales, culturales, etnográficas, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.

Artículo 5º. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos **lineamientos** pedagógicos У de diversas estrategias metodológicas relacionadas con educación socioemocional. que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos psicopedagógicos y de diversas estrategias orientadas desde promoción y prevención, y relacionadas con la educación socioemocional. que estará а cargo en cumplimiento de sus funciones, del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud y Protección Social, desde esta etapa, se deberán

Se acoge el texto de Cámara.

educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los directivos docentes V docentes, los padres y de familia madres también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación la de educación socioemocional en centros y las instituciones educativas, el cual estará cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

**Parágrafo** primero. Previo а la implementación de los lineamientos pedagógicos. las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los

vincular a los entes territoriales.

La segunda etapa consistirá la en implementación de la educación socioemocional en centros e instituciones educativas públicas privadas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes У directivos docentes, los padres y madres de familia, así como los tutores y demás miembros de comunidad educativa. también participarán dentro del proceso de implementación la de educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.

La etapa tercera comprende el seguimiento y evaluación proceso del de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, capítulo de avances. gestión y resultados de lo establecido en presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin permitir el acceso conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, tendrá aue una periodicidad de 6 meses.

Parágrafo tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo cuarto. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá

lineamientos psicopedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, adolescentes, niñas y parámetros cuyos estarán definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara Representantes de respectivamente, capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual gestión. Así mismo, Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional. a fin de permitir acceso el conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar. que tendrá una periodicidad de 6 meses.

Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe

emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.	vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.  Parágrafo Cuarto. El Comité Nacional de Convivencia Escolar deberá emitir recomendaciones y estrategias para prevenir factores de riesgo asociadas a salud mental en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.	
Artículo 6º. Comité Nacional de Convivencia Escolar. Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5º de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.	Eliminado por Senado.	Se acoge el texto de Cámara del artículo 6.
Artículo 7º. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 8º de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:  11. Coordinar	Artículo 6º. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:  11. Coordinar nacionalmente, en	Se acoge el texto de Senado con numeración de Cámara.

conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación **lineamientos** pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas v debida implementación actualización.

- 12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.
- 13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos, de la Educación Socioemocional.
- 14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.

conjunto con los centros y las instituciones: educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicas У diversas estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, y metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas v debida implementación У actualización.

- 12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.
- 13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos de la Educación Socioemocional.
- 14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas que identificar permitan factores de éxito oportunidades de mejora de este.

Artículo 8º. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la

Artículo 7°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la

Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.

presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el Ministerio de Salud y Protección para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este Ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**Artículo** nuevo. Aplicación preferente. En la implementación de dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación. tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños. niñas adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.

presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el Comité Nacional de Convivencia Escolar para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 8. Aplicación En preferente. la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.

Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.

Artículo Nuevo. ΕI Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doces (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente lev. aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a niños, niñas adolescentes del país a de recaudar fin información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente а los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica media У los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 9. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doces (12)meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas adolescentes del país a de fin recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente а los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica media los У problemas. comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.

Textos iguales en ambas cámaras con numeración de Cámara.

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley No. 313/2022 (Cámara) y 256/2024 (Senado) "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", que a continuación se transcribe.

De los honorables Congresistas,

**DOLCEY TORRES ROMERO** 

Representante a la Cámara

PEDRO HERNANDO FLÓREZ

Senador de la República

## TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 313 DE 2022 CÁMARA - 256 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para los fines de esta ley se entiende por:

**Educación socioemocional:** Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.

**Desarrollo integral:** Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el curso de vida y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.

Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, e incluirá a profesores, padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa, dentro de un marco de corresponsabilidad. En los centros e instituciones educativas de preescolar, básica primaria, básica secundaria y de educación media, con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su lengua natal.

**Artículo 4º. Líneas de Intervención.** Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

- 1. Educación socioemocional y pedagogía de la confianza, liderazgo, la formación en valores y principios éticos, y hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.
- 2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.
- 3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
- 4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo**. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques de promoción y prevención territoriales, culturales, etnográficas, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.

**Artículo 5º. Etapas de implementación.** La educación socioemocional se implementará mediante etapas:

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

**Parágrafo primero.** Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales,

económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.

**Parágrafo tercero.** Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo cuarto.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6º. Comité Nacional de Convivencia Escolar.** Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5º de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.

**Artículo 7º. Funciones.** Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:

- 11. Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicas y diversas estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, y metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización.
- 12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.
- 13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos de la Educación Socioemocional.

14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas que permitan identificar factores de éxito y oportunidades de mejora de este.

Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el Comité Nacional de Convivencia Escolar para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar. La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

**Artículo 9. Aplicación preferente.** En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.

**Artículo 10.** El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.

**Parágrafo**. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.

**Artículo 11º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**DOLCEY TORRES ROMERO** 

Representante a la Cámara

PEDRO HERNANDO FLÓREZ

Senador de la República